



RESOLUCION DE GERENCIA N° 117 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

26 FEB 2015

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 003095 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002444-2014-MPH de fecha 03 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, en un operativo inopinado la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados conjuntamente con el personal de SENASA, el personal de Serenazgo y el responsable de Vigilancia Sanitaria, intervienen a horas 06:05 a.m., el establecimiento comercial de Granja "Perú pollos S.A.C. Avícola", con la finalidad de realizar la inspección y fiscalización, constatando lo siguiente; se encontró 08 aves muertas, asfixiadas en el galpón, falta orden en el ambiente del galpón se encontró zapatos creso, 03 botellas de cerveza, carretillas, balón de gas, los 05 personales no tienen Constancia de buena salud, tampoco cuentan con uniforme completo, el ambiente tiene que estar separado, aislado para evitar la contaminación, al solicitarle por la Licencia de funcionamiento no demuestra, ni exhibe ningún documento en trámite; motivo por el cual se impone la notificación de sanción N° 003095 y se levanta el Acta de constatación y/o fiscalización N° 002444-2014-MPH, ambos de fecha 03 de diciembre de 2014, sancionando a la presunta infractora doña ROSA MARIA PAREDES CAJAMARCA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial Granja "Perú pollos S.A.C. Avícola", ubicado en el A.A. H.H. Señor del Huerto Mz. "LL" Lt. "03", por la infracción consistente por haber incurrido en la infracción de "Por comercializar aves muertas por enfermedad, asfixias y/o causas externas" – código 05-061, concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la presunta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 003095; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial Granja "Perú pollos S.A.C. Avícola", ha cometido la infracción de "Por comercializar aves muertas por enfermedad, asfixias y/o causas externas" – código 05-061, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;



Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña ROSA MARIA PAREDES CAJAMARCA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial Granja "Perú pollos S.A.C. Avicola, con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma ascendente de quinientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/. 570.00), por la infracción "Por comercializar aves muertas por enfermedad, asfixias y/o causas externas" – código 05-061, asimismo, la aplicación de medida complementaria inmediata decomiso de productos, especies y artículos, notificándose en el inmueble ubicado en el A.A. H.H. Señor del Huerto Mz. "LL" Lt. "03".

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles para interponer los recursos impugnatorios ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba o eleve al Funcionario Superior inmediato para que resuelva la controversia administrativa.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE